

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañas.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 23 Diciembre 1887.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 356, correspondiente al jueves 22 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«La circular de 27 de Mayo de 1887, dictada para regularizar las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, ha producido los efectos que se pretendían obtener, y que la inspiraron, salvo en lo que se refiere á la *regla tercera*, donde se ordena que los Ayuntamientos, una vez utilizados en el grado máximo los recursos de que hablan la primera y la segunda, y antes de solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, hagan indefectiblemente uso del repartimiento general vecinal.

Esa disposición ha suscitado reclamaciones de varias Corporaciones municipales, motivando consulta de este Ministerio al Consejo de Estado, cuya Sección de Gobernación manifestaba en 1.º de Julio último, con motivo de una de ellas, que sería conveniente no aplicar dicha *regla tercera*, por razones fundadas en el más estricto cumplimiento de los preceptos de la ley Municipal relativos á este caso, y derivadas de la situación misma de muchos Municipios, así como de las necesidades de su contabilidad.

Evidentemente dicha regla tercera se dictó, cediendo al deseo laudable de seguir, en este orden de asuntos, un rumbo progresivo y de preferir á los impuestos indirectos los directos, que siempre han parecido más conformes á la luz de la ciencia y de los buenos principios administrativos, con una teoría racional y fundada del impuesto. También se tuvo presente que el cobro del reparto requiere operaciones de contabilidad más sencillas y diáfanas y más susceptibles de investigación y de censura que el cobro de los arbitrios extraordinarios.

Pero en los hechos, el reparto viene á aumentar de una manera excesiva las contribuciones directas, ya tan alzadas por las crecientes necesidades del presupuesto nacional: y, si esta carga podría sobrellevarse fácilmente en tiempos normales, es indudable que en la época angustiosa que atraviesa el país, por la crisis que afecta á los más ricos vendedores de nuestra producción, llegará á convertirse en un gravamen abrumador que los pueblos no podrían de ningún modo soportar.

El Gobierno de S. M., atento á las necesidades de este orden en primer término, y deseoso de satisfacerlas, ha procurado y procura contrarrestar los

estragos de esa crisis. Está dispuesto á llevar á cabo todo género de esfuerzos para mitigar sus consecuencias, impedir sus resultados, y poner remedio á los males que hoy agobian á la agricultura y á sus industrias. Por eso ha pensado que sería conveniente modificar la indicada regla tercera de la circular de 27 de Mayo, y se apresura á hacerlo, cediendo á las reiteradas quejas que contra la misma vienen formulándose.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene á los Ayuntamientos no apelen al repartimiento general vecinal para cubrir los *déficit* de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice al cobro de arbitrios extraordinarios.

2.º Que salvo lo dispuesto en el número anterior, considere V. S. en vigor y haga cumplir escrupulosamente todo lo demás que dispone la Real orden circular de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Este Gobierno de provincia llama particularmente la atención de los Ayuntamientos hácia la preinserta circular, con el fin de que la tengan muy presente en la redacción de los presupuestos, así ordinarios como adicionales, que próximamente deben formar, según lo que para el caso disponen los artículos 133 y 141 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, se ha fugado de la cárcel de Estepona el preso Francisco Roldán Garcia, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

### Señas de Francisco Roldán.

Edad 37 años, estatura alta, color sano; viste pantalón y chaqueta azul, alpargatas de cáñamo y sombrero ancho, negro.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Hallándose prohibida la reventa de tabacos, aunque éstos procedan de las expendedorías de la Compañía arrendataria de los mismos, esta Delegación de mi cargo se considera, en cumplimiento de su deber, en el caso de hacer público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, que de ningún modo se permitirá la reventa de tabacos, de procedencia legítima, en ninguno de los cafés, casinos y otros centros donde exista la costumbre de hacerlo; pues constituyendo un delito de contrabando de segunda clase, esta propia Delegación tendrá que impedirlo, en uso de sus facultades, y con el fin de evitar á toda costa los perjuicios que hubieran de irrogarse á la Empresa arrendataria, subrogada como lo está en todos los derechos que á la Hacienda pública corresponden en tan importante ramo.

La Delegación espera de los Sres. Alcaldes de la provincia, así como de los Administradores subalternos y de todos los expendedores, que participen á la misma cuanto sobre el particular conozcan, procurando los primeros evitar con su Autoridad la perniciosa costumbre de revender, y los demás subalternos de la ya repetida Empresa, contribuyendo con su celo y el interés que de ello resultara á la misma á evitarlo, manifiesten á dichos Sres. Alcaldes el abuso y hasta el uso de tan ilegal como ilícita especulación, sin perjuicio de adoptar, por consecuencia, todas las medidas conducentes al justo castigo de la misma.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1887.—Juan Dessy.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

#### CIRCULAR.

Con motivo de algunas consultas que, referentes á la manera de interpretar varios artículos de la instrucción del censo, han hecho diferentes Juntas provinciales y Jefes de trabajos estadísticos, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado:

1.º Que los individuos de todas las Armas é Institutos del Ejército que por exceso de fuerza no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste como residentes ausentes. En armonía con esta resolución habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su cuerpo los individuos de infantería de Marina, procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron á principio de este año y se hallan en la actualidad en sus casas con licencia ilimitada para cubrir vacante. Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeantes en las cédulas de las familias con quienes vivan.

2.º Los individuos que, por haber cumplido tres

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de parte legítima, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar ante el de igual clase de Pina y el que proceda, el día 19 de Enero próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle del Sol, núm. 15, de la expresada villa de Pina; que linda por la derecha entrando con la núm. 17 de D. Valentín Pes, y al fondo con otra de D. Bernardo López, por la izquierda con la núm. 13 de D. Luis Claver y por la espalda con la calle de las Carralazas, por la que tiene una puerta de comunicación. Ocupa una superficie total de 756 metros cuadrados, de los que 179 corresponden al edificio principal, el que se compone de dos pequeñas bodegas de muy poca altura debajo de dos entresuelos, por consiguiente su perímetro se halla á poca profundidad de la calle: en una de estas bodegas se encuentran dos pilas de aceite, capaces entre las dos para 170 arrobas; los dos entresuelos indicados se hallan uno á cada lado del portal de entrada enclavados en la altura del piso bajo y en las dos primeras tramadas: en el de la izquierda se halla el comedor entarimado, con cielo raso; el otro en una sala con alcoba, cielo raso y solado de yeso, encontrándose detrás un pequeño despacho en la misma forma; en la parte que no hay entresuelo es solo piso bajo, el cual tiene también cielo raso y enlosado su pavimento en su mayor parte, hallándose destinado á patio de entrada con dos grandes puertas, cocina y dos cuartos, piso principal distribuido en cuatro salas empapeladas é independientes con cinco alcobas, teniendo tres de éstas puertas vidrieras; también hay un retrete y de piso segundo abuhardillado, destinado á graneros, con dos alcobas en el pasillo. Contiguo á este edificio ó casa, y á la núm. 17, se halla otro edificio compuesto de bajo, principal y segundo, de unos 50 metros cuadrados, en estado ruinoso, el cual no se puede cubrir por hallarse hundido parte de la escalera, pisos y tejado. Detrás de los edificios indicados hay un pequeño patio de luces que mide 11 metros cuadrados, y dos corrales separados por otro edificio; el con-frontante con la casa núm. 13 mide 115 metros cuadrados, y el otro 108 metros; el edificio que separa dichos corrales está compuesto de una sola tramada y tiene dos pisos, el bajo destinado á cuadra y el principal abuhardillado á cuartos y mirador, ocupando una superficie de 88 metros. A continuación, ó sea al fondo de esta casa, hay dos edificios unidos, formados de piso bajo, destinado á cuadras, y principal abuhardillado á granero y pajar, los cuales ocupan una superficie de 195 metros. En la confrontación con la casa núm. 17 y enclavado fuera de la línea general de división de ésta con la que se describe, se encuentra un pequeño edificio de 10 metros cuadrados, que tiene en el piso bajo una po-

ños de servicio activo, se hallan en la primera reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer á la reserva activa.

3.<sup>o</sup> Los Coroneles Jefes de zona autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de Reserva y Depósito, en las cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos, pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda reserva que se hallan en sus casas; los Coroneles se inscribirán solo en la cédula del batallón de Reserva.

4.<sup>o</sup> Los Jefes y Oficiales de la Reserva activa, agregados á los batallones de Depósito que con autorización superior residen en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeuntes y con residencia legal en la capital de la zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tengan su domicilio.

5.<sup>o</sup> Se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel carácter en el padrón del distrito municipal en que habiten.

6.<sup>o</sup> Los sirvientes de ambos sexos solteros menores ó mayores de edad, que tienen sus familias en distritos municipales distintos de aquellos en que sirven, serán incluidos únicamente en el término en que ejerzan su profesión, bien en la cédula del amo de quien dependan, ó bien en la de la casa ó establecimiento donde pasen la noche de la inscripción, clasificándolos como residentes, y debiendo consignar en la casilla de observaciones dónde residen sus padres.

7.<sup>o</sup> Los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscritos como transeuntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en las de sus familias.

8.<sup>o</sup> Los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia vecindada en otro distrito, deberán ser inscritos como transeuntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en la de sus familias; y

9.<sup>o</sup> Los presos sentenciados que se hallen en la cárcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados, y que no pueden ser incluidos en la cédula colectiva de éste ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la cárcel en que se hallen.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas censales y habitantes todos de la provincia, y su exacto cumplimiento al realizar el próximo empadronamiento general.

Al propio tiempo ordeno á los Presidentes de las Juntas municipales cumplan con toda puntualidad lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 20 de Setiembre, dándome cuenta inmediatamente de haber terminado las operaciones preparatorias; de lo contrario incurrirán en la responsabilidad que señala el art. 73 de dicha instrucción.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Nicasio de Montes.

cilga y en el principal el gallinero. Tiene también pozo de aguas claras con su pila de piedra y retrete en el piso bajo. Las construcciones están formadas en su mayor parte de ladrillo, habiendo también de adobes y mampostería con pilares y cadenas de aquel material, la carpintería de taller es casi toda empanelada, hallándose en general en buen estado de solidez y regular de conservación, excepto el edificio contiguo á la casa, y con fachada á la citada calle del Sol, según queda consignado, habiendo sido estimada en 27.000 pesetas.

2.ª Otra casa con corral, sita en dicha villa, ó sea en sus afueras, y sitio llamado de la Salitrería; lindante al Norte con escorretero llamado Galacho, al Sud y Oeste con terreno común, y al Oeste con puente del Soto. Ocupa una superficie total de 1.652 metros, de los que 318 metros corresponden á la casa y el resto al corral (con su pequeño cubierto), cerrado de tapias construídas con zócalo de mampostería, pilares y cadenas de ladrillo, y los entrepaños de adobes. La casa se compone de dos tramadas y la cubierta es en forma de pabellón; tiene piso bajo destinado en su mayor parte á cuadras y el resto á la escalera, cuartos y una cocina; piso principal para una habitación, con cielo raso y embaldosado, y piso segundo abuhardillado, para granero ó pajar. Las construcciones de la casa son de la misma clase que se deja indicado para las tapias, con la diferencia de que los pilares del centro que sostienen las dos tramadas son de piedra de sillería en la altura del piso bajo. Todo se halla en buen estado de solidez y regular de conservación, estimándola en la suma de 17.000 pesetas.

Esta subasta se anuncia con rebaja del 25 por 100 del valor que resulta á las expresadas fincas de la tasación, y no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor que les resulte hecha la deducción expresada, conforme al art. 1.504 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y para tomar parte en la referida subasta deberán tenerse presentes los artículos 1.500 y concordantes de dicha ley, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del que autoriza á disposición de cuantos pretendan licitar, durante las horas hábiles de cada día, hasta el en que haya de tener lugar el remate.

Dado en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Francisco Roncalés, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del mismo:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos de jurisdicción voluntaria instados por el Procurador D. Angel Ordas, en nombre y representación de D. Cristobal Gracia Ara, y por D. Modesto Ara, con la calidad de tutor y curador de los menores Francisco, Dolores y Lázaro Gracia y Ara, sobre venta de bienes de dichos menores, en cuyos autos he acordado con esta fecha sacar á la venta en pública subasta la finca urbana siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de Boggiro, señalada con el núm. 109; que confronta por

la derecha entrando con la núm. 111 de D.ª Ramona Lavesa, por la izquierda con la núm. 107 de don Antonio García Bueno y por la espalda con casas de la calle del Portillo. Ocupa una superficie de 162 metros cuadrados próximamente, de los que 54 corresponden á la casa, que se compone de caño ó cueva, piso bajo en firme, principal, segundo abuhardillado, en la primera tramada, y segundo techado y tercero abuhardillado, en la segunda, aprovechando la vertiente del tejado. Las fábricas de que se halla formado este edificio son de ladrillo en su mayor parte, encontrándose también algo de tapia valenciana, y su construcción económica en mediano estado de conservación. Al fondo del corral se encuentra un pequeño edificio, que mide 33 metros cuadrados próximamente, compuesto de piso bajo, destinado á cuadra, y principal abuhardillado, á pajar, siendo su construcción y estado el mismo de la casa ya indicada. En el corral, que se halla empedrado, se encuentra la pocilga y un pequeño cerrado sin cubierto, por estar destinado á sarmentera. Dicha finca fué tasada en 5.650 pesetas, en cuya cantidad fué anunciada en venta por todo su valor, y por no haberse presentado licitador alguno fué anunciada de nuevo su venta, con la rebaja de un 20 por 100, conforme al art. 2.019 de la vigente ley de Procedimiento civil, y como no se haya presentado ningún rematante en esta segunda subasta, á instancia de las mencionadas representaciones, se saca de nuevo á la venta con otro 20 por 100 de rebaja, ó sea el 40 por 100 de la precedente tasación, con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.021 de dicha ley.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta ya referida ciudad, el día 24 de Enero próximo, á las once de su mañana, se hace presente que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, durante las horas hábiles, hasta el día del remate, así como que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 del importe de esta segunda subasta, y que por tratarse de menores no será admisible postura alguna que no cubra el importe de la referida retasa.

Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### Sindicato de Almotilla y Miralbueno el Viejo.

Su Junta de gobierno ha acordado prevenir á los señores herederos que están en descubierto en el pago de la alfarda del corriente año, que hasta el día 27 del actual podrán ingresar su importe sin recargo alguno; y que desde el día 28 del mismo se exigirá con el apremio correspondiente.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Germán Royo Moliner.